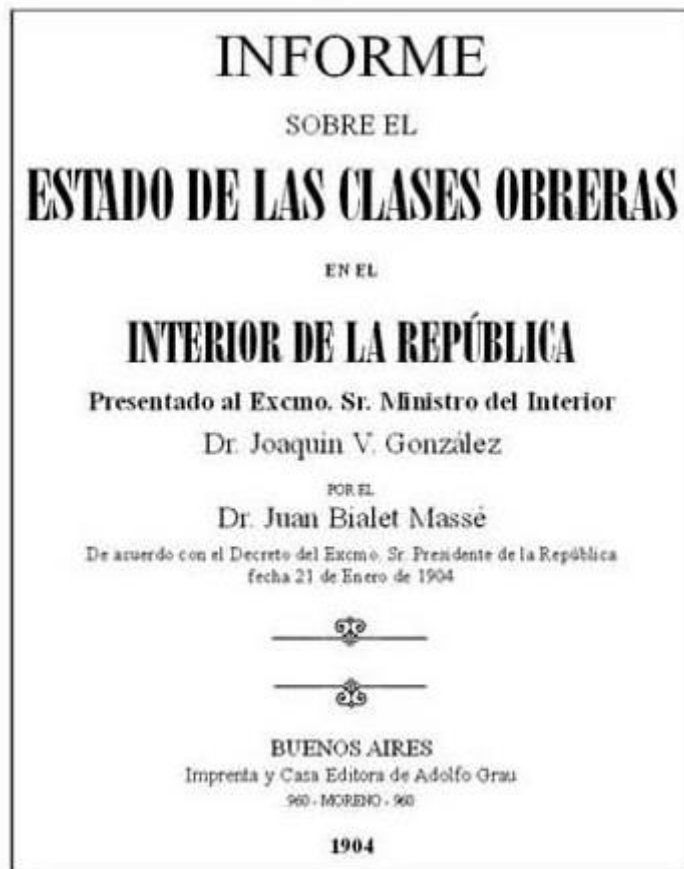


120 AÑOS DEL INFORME BIALET MASSE

por Claudio San Juan¹



12 décadas en doce páginas

- 1910 Medidas de prevención para evitar los accidentes de trabajo
- 1920 Hacer efectivas las condiciones mínimas de higiene del trabajo
- 1930 Las condiciones de insalubridad
- 1940 Derecho a la preservación de la salud en el trabajo.
- 1950 Educación contra el peligro
- 1960 Promover la colaboración del capital y el trabajo
- 1970 Ajustar las condiciones
- 1980 Participar activamente en la vida de las empresas
- 1990 Empleo, Productividad y Equidad Social
- 2000 La década de la participación
- 2010 Prever la participación de trabajadores y empleadores
- 2020 Partícipes del proceso productivo

¹ Miembro de la Red Euro-Latinoamericana de Análisis sobre Trabajo y Sindicalismo (RELATS).

12 DECADAS EN DOCE PAGINAS

Introducción

El 30 de abril de 2024 se cumplen 120 años del “Informe sobre el Estado de las Clases Obreras en el Interior de la República”, elaborado por Bialeto Massé. En tren de homenaje decidimos escribir "12 décadas en doce páginas", con el objeto de reseñar los aspectos más importantes en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Década de 1910: Medidas de prevención para evitar los accidentes de trabajo

Previo al desarrollo de las décadas de 1900 y 1910, destacamos que el 1° de mayo de 1890 se celebró por primera vez el día del trabajador en la Argentina; el manifiesto convocante hizo suyas las resoluciones del Congreso Obrero de París de 1889, que, entre otros temas reconoce la necesidad de crear leyes protectoras y efectivas sobre el trabajo para todos los países, tales como: inspección minuciosa de talleres y fábricas por delegados remunerados por el Estado: elegidos, al menos la mitad, por los mismos trabajadores.

Respecto de este último punto y la salud de los trabajadores, el manifiesto prosigue:

Por lo tanto pedimos: inspección sanitaria y enérgica de las habitaciones y talleres, vigilancia rigurosa sobre las bebidas y demás alimentos, jarresto y multas a los vergonzosos envenenadores, no al inocente consumidor!

Innumerables son los accidentes que ocurren cada año en este país: en ferrocarriles, construcciones y empresas de todas clases, debidos en gran parte a la negligencia y avaricia criminal de los propietarios, a la de los contratistas y al descuido y corruptibilidad de los inspectores. Contra tales escandalosos abusos quedan completamente impotentes los trabajadores que caen en ellos víctimas, con sus vidas y sus familias expuestas entonces a la más triste miseria. ... Por lo tanto pedimos: el seguro obligatorio para los obreros contra los accidentes, a expensas de los empresarios y del Estado.

En 1904 el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto del 22 de enero de 1904 comisionó al Doctor Juan Bialeto Massé “para que se traslade a las diversas localidades y centros de trabajo del interior de la República, y previas las investigaciones necesarias, presente al Ministerio del Interior un informe detallado sobre las condiciones del trabajo y de la población obrera en general, y en particular de la Argentina”. Además, dispuso que: “El comisionado practicará las experiencias si fueren necesarias y propondrá las reformas convenientes, a cuyo efecto podrá visitar todos los establecimientos que requiera el mejor desempeño de su comisión”. (Boletín Oficial 25/1/1904)

El 30 de abril de 1904, Bialeto Massé elevó al Ministro del Interior, Joaquín V. González el “Informe sobre el Estado de las Clases Obreras en el Interior de la República”. Sus conclusiones serán una hoja de ruta para la incipiente agenda sociolaboral.

También en 1904 se presenta el proyecto de Ley Nacional de Trabajo, que contiene el Título XI Condiciones de higiene y seguridad en la ejecución del trabajo.

En 1905 se publica el libro “El obrero en la República Argentina”, escrito por Juan A. Alsina.

En 1907 se designa el presidente del Departamento Nacional del Trabajo.

En 1908 se publica el informe "La industria y la situación de las clases obreras en la capital de la República", escrito por Pablo Storni.

En 1913, la Ley 9085 (B.O. 27/6/1913) autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a indemnizar a las familias de los obreros fallecidos y a los heridos en el accidente ocurrido el 23 de mayo de 1913 en los Talleres del Ministerio de Obras Públicas.

En 1914 se presenta el proyecto de “Ley de Higiene y Seguridad en las Fábricas y Talleres”, elevado por el presidente Victorino de la Plaza, *futura fuente de reglamentación Ley 9688*.

En 1915 se sanciona y promulga la Ley 9688 de Accidentes del Trabajo.

En 1916 mediante Decreto sin número del 14/1/1916 se reglamenta la Ley 9688, que incluye el Capítulo V Prevención de Accidentes del Trabajo.

Década de 1920: Hacer efectivas las condiciones mínimas de higiene del trabajo

En 1921 el Poder Ejecutivo eleva el proyecto de Código del Trabajo, que contiene el Título XIV “Higiene en el Trabajo” y Título XV “Seguridad en el Trabajo”.

En 1929, la Ley 11.544 establece que la duración de la jornada de trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales. Esta legislación “*contiene previsiones de índole higiénica y social, destinadas tanto a evitar en el dependiente las consecuencias del agotamiento y la fatiga por la adecuada recuperación de las energías desgastadas en sus obligaciones, cuanto a garantizar su derecho al esparcimiento y promover la consolidación del núcleo familiar.*”²

Década de 1930: Las condiciones de insalubridad

La ley 11.544 previó una serie de condiciones para realizar horas extraordinarias, y su decreto reglamentario (sin número) del 11 de marzo de 1930 (B.O. 2/4/1930) especificó cuáles son los lugares calificados como insalubres, donde procede la reducción de la jornada a 6 horas diarias o 36 semanales según el art. 2º de la Ley 11.544. Este régimen de calificación de ambientes y tareas, en sus distintas variantes, continua vigente a la presente fecha.

Argentina, siendo miembro de la OIT desde 1919, en la década de 1930 ratifica los siguientes convenios:

- Horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)
- Desempleo, 1919 (núm. 2)
- Protección de la maternidad, 1919 (núm. 3)
- Trabajo nocturno (mujeres), 1919 (núm. 4) No está en vigor
- Edad mínima (industria), 1919 (núm. 5) No está en vigor
- Trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6)
- Edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7) No está en vigor
- Indemnizaciones de desempleo (naufragio), 1920 (núm. 8) No está en vigor
- Colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9) No está en vigor
- Edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10) No está en vigor
- Derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)
- Indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)
- Cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)
- Descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14)
- Edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (núm. 15) No está en vigor

² Bortoluzzi, Alfredo S, (1966), Actual legislación sanitaria del trabajo y sus resultados de aplicación, en La Semana Médica N° 30, página 898.

- Examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16) No está en vigor

Década de 1940: Derecho a la preservación de la salud en el trabajo

En el año 1946 se publica "Bases higiénicas y de seguridad en el trabajo",³ entre otros temas, señala *"Educación contra el peligro. A tales fines sería conveniente la formación en cada fábrica de un comité mixto de seguridad, integrado por ingenieros, médicos, jefes, capataces y obreros. Tales comités tendrían a su cargo las tareas referentes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales"*.

Al celebrarse el primer aniversario de las elecciones que ungieron como Presidente de la Nación al coronel Perón, se dictó el Decreto 4865/47 que proclamó la "Declaración de los Derechos del Trabajador" (B.O. 7/3/1947). El artículo 1, apartado V dispone:

DERECHO A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD

El cuidado de la salud física y moral de los individuos, debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo, reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales de esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

Se realiza el Primer Congreso Argentino de Medicina del Trabajo, del 15 al 17 de mayo de 1948, en que se presenta el anteproyecto de Codificación de Higiene y Seguridad en el Trabajo (12 artículos elaborados por Secretaría de Salud Pública): 1° Declaración 2° Obligaciones 3° Locales de trabajo 4° Características especiales 5° Seguridad 6° Prohibiciones especiales 7° Jornada de trabajo 8° Trabajo de mujeres y menores 9° Excepciones 10° Autoridades 11° Previsiones 12° Finalidades.⁴

La Constitución de la Nación Argentina, sancionada por la Convención Nacional Constituyente el 11 de marzo de 1949, declara como derecho especial del trabajador (art. 37, punto I, inciso 5):

Derecho a la preservación de la salud – El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

El Decreto 6.891/49 sustituye la denominación original de la Dirección General de Contralor y Policía Sanitaria del Trabajo por la de Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo. (B.O. 30/3/1949)

Se realiza el Primer Congreso Americano de Medicina del Trabajo, en Buenos Aires, del 1 al 14 de diciembre de 1949.

En la década de 1940 Argentina no ratifica convenios de OIT.

³ Urbandt, Ismael, Franco, Mario y Novarini, Eduardo (1946), Premio J.D. Perón del bienio 1945 - 1946), publicado en "Archivos, Volúmenes 1-2 Argentina. Secretaría de Salud Pública 1946" página 66.

⁴ Archivos, Volúmenes 1-2 Argentina. Secretaría de Salud Pública 1946, página 4.

Década de 1950: Educación contra el peligro

En 1950, un proyecto de ley del diputado Carlos A. Díaz sobre Higiene individual, protección de la salud de los trabajadores y creación de institutos de fatiga. En sus fundamentos menciona a Urbandt y otros: “... sería conveniente la formación en cada fábrica de un comité mixto de seguridad, integrado por ingenieros, médicos, jefes, capataces y obreros. Tales comités tendrían a su cargo las tareas referentes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales”. A pesar de esta mención al comité mixto de seguridad el proyecto de ley no los contempla.

Luego, en 1951 el diputado nacional Juan Carlos Zamudio, presenta un proyecto de ley sobre “Organización de servicios médicos de trabajo” que incluye la constitución de “Comités de Seguridad e Higiene” del trabajo. Su articulado no especifica el carácter “mixto” del comité y el criterio de integración del mismo es por “personas capaces”.

A posteriori, en 1952 el Proyecto de Declaración del diputado Alende sobre la creación de organismos mixtos que propugnen la seguridad en el trabajo como medio de evitar los accidentes y enfermedades profesionales.

Finalmente, en 1953, el proyecto de ley de los diputados Da Rocha y Di Bernardo, sobre la organización de servicios médicos del trabajo incluye la creación de comités de seguridad e higiene y de servicios sociales en la industria.

En la década de 1950 Argentina ratifica los siguientes convenios:

- Indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17)
- Enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18)
- Igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)
- Trabajo nocturno (panaderías), 1925 (núm. 20) No está en vigor
- Inspección de los emigrantes, 1926 (núm. 21) No está en vigor
- Contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (núm. 22) No está en vigor
- Repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23) No está en vigor
- Métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)
- Indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27)
- Trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
- Horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)
- Inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Horas de trabajo (minas de carbón), 1931 (núm. 31) No está en vigor
- Protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32)
- Edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33) No está en vigor
- Agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34) No está en vigor
- Seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35)
- Seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36)
- Trabajo nocturno (revisado) (mujeres), 1934 (núm. 41) No está en vigor
- Enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42)
- Trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)
- Reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50) No está en vigor
- Vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52)
- Certificados de capacidad de los oficiales, 1936 (núm. 53) No está en vigor

- Edad mínima (revisado) (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58) No está en vigor
- Alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (núm. 68) No está en vigor
- Pensiones de la gente de mar, 1946 (núm. 71)
- Examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73) No está en vigor
- Examen médico de los menores (industria), 1946 (núm. 77)
- Examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78)
- Trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79)
- Revisión de los artículos finales, 1946 (núm. 80)
- Servicio del empleo, 1948 (núm. 88)
- Trabajo nocturno de los menores (revisado) (industria), 1948 (núm. 90)
- Protección del salario, 1949 (núm. 95)
- Derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
- Igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

Década de 1960: Promover la colaboración del capital y el trabajo

En 1964 el Poder Ejecutivo eleva un proyecto de ley sobre condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

El Capítulo IV Comisiones de higiene y seguridad, prevé:

Art. 7° — En todo lugar de trabajo que reúna hasta diez trabajadores se constituirá una comisión paritaria de higiene y seguridad del trabajo, que estará integrada por el patrón o su o su representante y un obrero de la empresa. Cuando la empresa reúna más de diez trabajadores la comisión de higiene y seguridad del trabajo será integrada paritariamente, con mayor número de representantes patronales y obreros, según la importancia y característica del establecimiento e índole de los trabajos. Los representantes obreros serán los miembros de la comisión interna o cuerpo de delegados del establecimiento. Los representantes obreros serán los miembros de la comisión interna o cuerpo de delegados del establecimiento. Los representantes patronales serán designados por el empleador. Las comisiones de higiene y seguridad del trabajo serán presididas rotativamente a efecto de ordenar la tarea por cualquiera de sus miembros, teniendo todos voz y voto.

Art. 8° — Los miembros representantes del empleador como de los trabajadores deberán poseer, en lo posible, experiencia o versación en la materia y pertenecerán a los más altos grados de la dirección del lugar de trabajo y de las categorías profesionales.

Art. 9° — Los miembros representantes de los trabajadores serán elegidos por éstos mediante voto secreto, con mandato por un año, no pudiendo ser reelegidos hasta tanto haya rotado todo el personal con condiciones para ser elegido.

Art. 10. — Las comisiones de higiene y seguridad del trabajo tendrán las siguientes funciones:

1. Velar por que las tareas se ejecuten en condiciones de higiene y seguridad.
2. Proponer las medidas de higiene y seguridad que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales vigentes en la materia;
3. Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer las normas adecuadas para evitar su repetición.
4. Llevar registros y estadísticas normalizadas de los accidentes que se produzcan y de las medidas adoptadas para evitar su repetición.
5. Participar en el estudio de las normas de higiene y seguridad;

6. Instruir a los trabajadores recién contratados o transferidos sobre los riesgos posibles en sus tareas y capacitarlos para la prevención de los mismos;

7. Realizar la prédica y propaganda adecuadas para fomentar y desarrollar el espíritu de e los trabajadores;

8. Mantener vinculación con el Consejo Zonal y organismos estatales o privados que se ocupen de los problemas técnicos de higiene y seguridad del trabajo;

9. Llevar un registro de las reuniones celebradas, en el que se asentará anualmente una memoria que resuma la actividad cumplida, con indicación de datos estadísticos de accidentes del trabajo, incluyendo los mismos las enfermedades profesionales e inculpables así mismo se asentarán sugerencias al respecto, copia del cual remitirán al Consejo Zonal y al Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Art. 11. — Las comisiones de higiene y seguridad del trabajo dictarán su propio reglamento y determinarán la frecuencia de las reuniones, pudiendo constituir subcomisiones con su coordinación y dirección, y se registrarán en el Consejo Zonal.

Por Decreto N° 1872/65 se designó una Comisión Redactora de un Código del Trabajo y Seguridad Social, integrada por los doctores Despontin, Nápoli y Tissembaun. En mayo 1966, la comisión presentó la propuesta de código introducía el título “VII.- Higiene y seguridad en el trabajo”. Un nuevo golpe de Estado dejó trunco ese proyecto.

En la década de 1960 Argentina ratifica los siguientes convenios:

- Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
- Abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
- Poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107) No está en vigor
- Discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

Década de 1970: Ajustar las condiciones

Al igual que la década anterior el periodo de institucionalidad democrática es muy breve: 1973 – 1976.

No obstante se producen una serie de hechos y normas vinculadas a la participación.

El 21 de abril de 1972 es promulgado el Decreto-ley 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Fuentes normativas internacionales utilizadas: Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 [núm. 97] y Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959 [núm. 112]), el decreto ley prevé solo un enunciado concreto sobre participación:

Art. 5º — A los fines de la aplicación de esta ley considéranse como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución: ... m) participación en todos los programas de higiene y seguridad de las instituciones especializadas, públicas y privadas, y de las asociaciones profesionales de empleadores, y de trabajadores con personería gremial.

Comisión de Control Obrero de la Higiene y Seguridad

A poco de asumir el nuevo gobierno de Cámpora, el 30 de mayo luego de confirmarse la muerte del obrero José María Alesia, los trabajadores del astillero ASTARSA deciden tomar y elevan un petitorio de cinco puntos para su cumplimiento, que incluyó la creación de la Comisión Obrera de Higiene y Seguridad.

Conforme el dictado de la Resolución N° 10/73 MT, artículo 1º, su función básica era dotar al trabajador de mayores garantías de seguridad en todo el ámbito de la empresa. También eran cometidos específicos:

Desde que se constituyó la Comisión (junio 1973) hasta la culminación de la misma por el golpe de estado (marzo 1976) no murió ningún obrero en Astarsa.

El 3 de julio 1973 se publica Decreto 4160 del 10 de mayo 1973, reglamentario del Decreto-ley 19.587/72. A posteriori modificado por el Decreto 1572 de fecha 1º de octubre 1973.

Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

Publicada en el Boletín Oficial del 27-9-1974, su artículo 83: Deber de seguridad, derecho a la retención de tareas en caso de peligro inminente, el cual luego fue modificado por el art. 75 de decreto 390/76. Restituido como artículo 75 por Ley N° 27.323 (B.O. 15/12/2016).

Los comités mixtos en la negociación colectiva

Abierta la paritaria nacional en el año 1975, algunas convenciones colectivas de trabajo incluyeron la constitución comités o comisiones mixtas de higiene y seguridad. Las más significativas, que trascienden hasta nuestros días, son los convenios celebrados por:

- Sindicato Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) con las terminales automotrices, autopartistas y otras actividades afines (ver cláusulas en anexo).
- Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF) con las prestatarias de los servicios eléctricos (ver cláusulas en anexo).
- Federación Argentina del Personal de Gas del Estado con la empresa de Gas del Estado.
- Sindicato Único de Empleados del Tabaco con la Cámara de Industria del Cigarrillo.
- Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FENTOS) con la empresa Obras Sanitarias de la Nación.

En aquella época circuló una cartilla con un modelo sobre formación de comisiones obreras de control de la higiene y seguridad, mediante las negociaciones paritarias.

En la década de 1970 Argentina ratifica los siguientes convenios:

- Protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)
- Cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- Desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142)

Década de 1980: Participar activamente en la vida de las empresas

Transcurrieron 20 años, hasta que el 6 de junio de 1984 el proyecto de ley sobre *Comités Técnicos de Seguridad y Salubridad en el Trabajo con participación paritaria de trabajadores y empleadores*, es presentado por los senadores Ramón Almendra, Orando Britos y Vicente Saadi.

En primer lugar, y como signo de una nueva etapa, el proyecto fue puesto en consulta con los actores sociales, en particular con la UIA, mediante nota de fecha 16 de julio de 1984: *“Por expresa disposición de los Señores Senadores Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, tengo el agrado de dirigirme a Ud. adjuntando a la presente fotocopia del proyecto de ley por el que se construyen Comités Técnicos de Seguridad y Salubridad en el Trabajo. A fin de contar con elementos de juicio para encerrar el estudio de dicho proyecto, se le solicita que a la mayor brevedad haga llegar a la Comisión la opinión que el mismo merezca a la Institución de su Presidencia”*.

Otros proyectos

Elementos para un proyecto de ley creando los comités de seguridad y salud de los trabajadores y Bases para la formulación de un proyecto de ley sobre los comités mixtos de higiene, seguridad y condiciones de trabajo.

Proyecto de ley: Expediente 2685-D-1988 Creación de los comités de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo, en toda empresa, con participación de trabajadores y empleadores. Guillermo Estévez Boero.

En la década de 1980 Argentina ratifica los siguientes convenios:

- Examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)
- Inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)
- Consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)
- Relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)
- Trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)
- Readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)

Década de 1990: Empleo, Productividad y Equidad Social

En 1991, luego de 76 años de vigencia, la Ley 24.028 deroga la Ley 9688 de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

El 25 de julio de 1994 fue suscripto el “Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social” (AMEPES), por representantes de todos los actores sociales. Entre los compromisos asumidos, se destaca el consenso para dos nuevas leyes vinculadas a la Salud de los Trabajadores: accidentes del trabajo e higiene y seguridad.

1995, Anteproyecto de Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, elaborado por la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (DNSST), prevé diversos mecanismos sobre consulta y participación de los trabajadores.

En setiembre 1995 es aprobada la Ley 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (LRT), cuya vigencia opera a partir del 1º de julio de 1996.

El Decreto 170/96, reglamenta los aspectos preventivos y otros de la LRT.

Debido a los accidentes ocurridos en la construcción del edificio Alem Plaza se elaboran proyectos de modificación de la Ley 24.557, que no llegaron a tener tratamiento legislativo:

- El proyecto oficial de modificación de la LRT (1998) en su artículo 1° establece incorporar como tercer párrafo del apartado 1 del art. 4° de la Ley N° 24.557, el siguiente texto:

“Los trabajadores participarán en las cuestiones relacionadas con la prevención de los riesgos del trabajo en el establecimiento donde prestan servicios mediante los Delegados de Prevención que podrán elegir entre sus miembros a esos efectos.

Los Delegados de Prevención colaborarán en la mejora de la acción preventiva y en la elaboración de planes estratégicos sobre la materia. Conjuntamente con los empleadores y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo controlarán el efectivo cumplimiento de la normativa sobre higiene y seguridad.

La reglamentación determinará la forma de designación, el número, las competencias, facultades específicas y garantías de las cuales gozarán, como asimismo en qué actividades desarrollarán sus actividades los delegados citados”.

- El proyecto de Ley sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales (presentado en 1998 por la diputada nacional Fernández Meijide y los diputados nacionales Alvarez y Raimundi, expte. 4294-D-1998) incluía en su Título III - De los Órganos de Prevención, el Capítulo II: Comités de Seguridad e Higiene.

En la década de 1990 Argentina ratifica los siguientes convenios:

- Agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96)
- Edad mínima, 1973 (núm. 138)
- Negociación colectiva, 1981 (núm. 154)

Década de 2000: La década de la participación

Luego del Alem Plaza

Luego del cambio de gobierno se modificó la LRT mediante el Decreto de necesidad y urgencia 1278/00. El oficialismo no envió ningún proyecto.

Vengo a proponerles un sueño

Debido a los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictados en setiembre y octubre de 2004 en los casos “Castillo”, “Aquino” y “Milone”, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo (MTESS), comenzó la elaboración del proyecto de reforma de la LRT. En diciembre 2004, circuló entre los actores sociales del mundo del trabajo el documento “Núcleos centrales para una reforma a la Ley de Riesgos del Trabajo”.

En marzo de 2005, el MTESS presentó el proyecto de ley “Prevención, salud y seguridad laboral”, el cual contenía un título sobre “De la prevención de los riesgos en el trabajo”.

A la par que se discutía el proyecto de ley de diseñado por el MTESS, la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) elaboraron:

- Proyecto de ley “Prevención, Salud y Seguridad Laboral” (Expediente N° 0215-D-2006), como resultado de las Jornadas sobre Prevención de Accidentes y Enfermedades Laborales realizadas por la CGT el 10 de noviembre de 2004.
- Por su parte, la CTA presentó el proyecto “Prevención y reparación de accidentes y enfermedades laborales” (Expediente N° 5446-D-2006), fundamentado en la Directiva Marco Europea de SST, con artículos íntegros tomados de la Ley 31/95 de España.

En 2006, el diputado Binner reproduce (3610-D-2006) el proyecto de Ley de Comités de Salud y Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, que fuera presentado originariamente

por el diputado Estévez Boero, en 1988. (También reproducidos por las diputadas Fein y Ciciliani. En 2020 fue presentado por el diputado Estevez)

En la década de 2000 Argentina ratifica los siguientes convenios:

- Representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135)
- Administración del trabajo, 1978 (núm. 150)
- Pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)
- Trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)
- Peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
- Seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

Década de 2010: Prever la participación de trabajadores y empleadores, en el ámbito de las empresas

Se promulga la Ley 26.773 del Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. (B.O. 26/10/2012)

En 2013 el diputado nacional Héctor Recalde, presenta el proyecto de ley sobre “Comités Mixtos de Seguridad, Salud Laboral e Higiene” que tiene como objeto *“colaborar en la prevención de riesgos del trabajo y la promoción y protección de la salud y seguridad de los trabajadores La actuación del Comité Mixto de Seguridad, Salud Laboral e Higiene no relevará al empleador y a la A.R.T., que son los responsables de la prevención, de las obligaciones que se encuentran a su cargo”*. (Luego presentado en 2015 con dictamen de Comisión contenido en el Orden del Día 2398-D-2015)

Acorde lo comentado, en el inciso 6 del artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015, establece:

El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever la participación de trabajadores y empleadores en el ámbito de las empresas con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas en el trabajo, de forma de hacer compatible, permanentemente, el trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de los trabajadores.

En 2016 el diputado nacional Néstor Pitrola, presenta el proyecto de ley sobre Comités de Control Obrero de la Seguridad, Salud e Higiene Laboral (Expediente 5567-D-2016), el cual fue reiterado como dictamen de minoría, en el transcurso del debate sobre el proyecto de ley “Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo”.

Ley 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo. (B.O. 24/2/2017)

El anteproyecto de Ley de “Protección y Prevención Laboral” (*sic*), resultante del artículo 19 de la Ley 27.348, (luego denominado anteproyecto de ley de prevención de riesgos laborales, fue aprobado por el Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos del Trabajo en su reunión del 15 de marzo de 2018) en su artículo 13 prevé: *“Fomentará en el marco de la negociación colectiva mecanismos de cooperación entre los empleadores y los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo”*, pero no menciona los comités mixtos de SST.

En la década de 2010 Argentina ratifica los siguientes convenios:

- Seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)
- Seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)
- Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
- Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)
- Trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)

- Trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)
- Trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006)
- Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

Década de 2020: Partícipes del proceso productivo

La peste

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus 19 como una pandemia y comienza el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme el dictado del Decreto 297/2020, publicado el 20/03/2020. (Luego de mil doscientos veintiún días, el 5 de mayo de 2023 la OMS declara el fin de la COVID-19 como emergencia sanitaria internacional).

En 2020 la diputada nacional Patricia Mounier, presenta el proyecto de ley sobre “Comités Mixtos de Seguridad, Salud Laboral e Higiene en el Trabajo” (Expediente 6456-D-2020).

En 2021 el diputado nacional Walter Correa, presenta un proyecto de ley que tiene por objeto *“la creación de un Comité Mixto de Higiene, Seguridad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos en el Trabajo en cada ámbito laboral”*.

El 7 de octubre de 2021 el proyecto de "Ley para la creación de Comités Mixtos de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos en el Trabajo", es enviado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante Mensaje PEN N° 91/2021 a la Cámara de Diputados de la Nación.

Cambio de guardia

El 10 de diciembre de 2023 asume un nuevo gobierno. Su plataforma electoral preveía *“Reemplazar la actual Ley de Riesgos del Trabajo, sin efecto retroactivo, por una legislación acorde al contexto internacional”*.

A posteriori, dictó el DNU 70/23, cuyo Título IV – Trabajo, quedó suspendido por un fallo judicial.⁵

En la década de 2020 Argentina ratifica el siguiente convenio:

- Violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)

⁵ <https://bruchoufunes.com/suspension-del-titulo-iv-trabajo-del-dnu-70-23/>